República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 21 pc 2019 – 678

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ, donde solicita se de tramite al memorial enviado por correo electrónico el día 17 de marzo de 2022 de liquidación del crédito.

Revisado el plenario se observa que según acta de reparto el presente proceso fue recibido por parte del Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el día 19 de abril de 2022, fecha posterior a la radicación de memorial citado, por lo que el Despacho requerirá al memorialista para que proceda a presentar la liquidación del crédito acorde con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

Requiérase al Dr. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ, para que proceda a presentar la liquidación del crédito acorde con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 006
hoy 19 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

y.g.p.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac395263a8e67f47cfbe185ab42c6e6136fe3909622a2d135a1bc75bdc927743**
Documento generado en 18/01/2023 03:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 23 2019 – 1098

Al Despacho el escrito aportado por la parte actora Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, donde solicita el embargo de las cuotas partes de los inmuebles con folios de matrículas 040-359492, 040-359490, 50N-475785, 50N-20063732 y 50N-20291087.

Revisado el plenario se observa que con auto del 4de noviembre de 2020, se decretó el embargo de los inmuebles con F.M. 040-359492, 040-359490, y por ser procedente, acorde con lo establecido con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el embargo de las cuotas partes de los inmuebles con folios de matrículas 50N-475785, 50N-20063732 y 50N-20291087, como de propiedad del demandado JEFERSON DAVID VALERO VELA; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo de las cuotas partes de los inmuebles con folios de matrículas 50N-475785, 50N-20063732 y 50N-20291087, como de propiedad del demandado JEFERSON DAVID VALERO VELA **Ofíciese en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 006
hoy 19 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Annabel Mendoza Martinez

Firmado Por:

y.g.p.

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34a5ed17771547841315963ed71bc5aa4eff425c7f1dd67981c90ab8537ad66**

Documento generado en 18/01/2023 03:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 24 2010 – 1561

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. ALEXANDER ROMERO HERRERA, donde solicita embargo del salario de los demandados.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá al embargo del 30% sobre el salario de los demandados, SANDRA MILENA CALDERON MONDRAGON y CRISTHIAN FERNEY ANGARITA TAUTIVA; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE el embargo y retención del 30% sobre el salario que devengue la demandada, SANDRA MILENA CALDERON MONDRAGON, identificada con C.C. 52.882.953, como empleada de CONECTAR TV SAS. Límite de la medida $50.000.000.

2.- DECRÉTESE el embargo y retención del 30% sobre el salario que devengue el demandado, CRISTHIAN FERNEY ANGARITA TAUTIVA, identificado con C.C. 1.022.339.248, como empleado del señor NESTOR ALBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ. Límite de la medida $50.000.000.

De acuerdo con los numerales 1 y 2 **Ofíciese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800, y **envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 006
hoy 19 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42844b96bc3935e8d7db901c7e9af43edde4f1b3f184fa93199b3a55811fc96e**

Documento generado en 18/01/2023 03:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 26 2019 – 380

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. GABRIEL JESUS RANGEL SEKA, donde solicita la conversión de títulos judiciales, además acredita poder con facultad de cobrar los títulos judiciales para que sean entregados a su nombre.

Como quiera que dentro del plenario se observa informe de títulos y dado que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales a favor del demandante por intermedio de su apoderado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante por intermedio de su apoderado, GABRIEL JESUS RANGEL SEKA con C.C. 73.159.836, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. **Proceda la Oficina de Ejecución.**

2.- RATIFÍQUESE el mandato al Dr. GABRIEL JESUS RANGEL SEKA, con las demás facultadas otorgadas por el demandante.

3.- ORDENESE oficiar al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, RENOVA PROJECT S.A.S., con NIT. 900270089-4, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 006
hoy 19 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Annabel Mendoza Martinez

Firmado Por:

y.g.p.

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc3e018b283319a4fec553db15aa0f970461866d205a50771dea0077ccea4df**

Documento generado en 18/01/2023 03:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 35 2016 – 1266

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, donde solicita requerir a la entidad SODIMAC COLOMBIA S.A.

Por ser procedente, el Despacho requerirá a la entidad SODIMAC COLOMBIA S.A., para que informe el trámite dado al oficio No. O-0921-4040 del 15 de septiembre de 2021, en el cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal de la demandada LUZ HELENA MARTINEZ MANRIQUE, con C.C. 46.378.208. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a SODIMAC COLOMBIA S.A., para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio No. O-0921-4040 del 15 de septiembre de 2021, en el cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal de la demandada LUZ HELENA MARTINEZ MANRIQUE, con C.C. 46.378.208. **Ofíciese en tal sentido y envíese conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 006
hoy 19 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805a86fa192ef563a6f37e3f69a696aca9b33afeef2f798846b858deba7f98e0**

Documento generado en 18/01/2023 04:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 36 2019 – 397

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, donde solicita la entrega de títulos judiciales y que se informe la respuesta del Banco Agrario y del Juzgado de origen; de otro lado el Dr. NARCISO ANTONIO PACHECO ROMERO, en calidad de Curador Ad-Litem, solicita el estado actual del proceso y copia digital del mismo.

Revisado el gestor documental del Despacho se observó que el Banco Agrario y el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, dieron respuesta al informe de títulos judiciales donde indicaron que para el presente proceso no se encontraron depósitos judiciales constituidos a favor del mismo, por lo que el Despacho denegará la entrega de títulos judiciales a favor del demandante, acorde con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso.
Respecto al estado del proceso y copia digital solicitada por el Curador Ad-Litem, se le recuerda al memorialista, que la sede de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la Rama Judicial ya se encuentra habilitada para la atención presencial de los usuarios, además no se cuenta con los expedientes digitalizados; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE la entrega de títulos judiciales, dado que, para el presente proceso no existen títulos constituidos, acorde con lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso.

2.- INFÓRMESELE al memorialista que la sede de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la Rama Judicial ya se encuentra habilitada para la atención presencial de los usuarios (Calle 15 No. 10-61), además no se cuenta con los expedientes digitalizados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 06
hoy 19 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

y.g.p.

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9edcc68622ea03b7d68b86e108a4ed24a16b8777557e961c34f6e04a44a09984**

Documento generado en 18/01/2023 04:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 39 2009 – 794

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. EDSY MONCADA FAJARDO, donde solicita se oficie al Banco agrario para que informe sobre los títulos judiciales para el presente proceso.

Por ser procedente y de acuerdo con el artículo 43 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para que informe si existen títulos judiciales para el presente proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada, MARIA TERESA GUTIERREZ SALAZAR, con C.C. 41.624.045 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 006
hoy 19 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

y.g.p.

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980c00e0608a38b7d1809fd9f49115f6b85477d55d2536c8020ddfb062d481a8**

Documento generado en 18/01/2023 03:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 39 2011 – 506

Al Despacho el escrito presentado por el demandado señor FERNANDO HUERTAS HERNANDEZ, donde solicita el levantamiento de medidas cautelares y entrega de títulos judiciales, y para lo cual acredita paz y salvo de la COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR – CANAPRO, respecto a la obligación No. 35446800.

Dado que el paz y salvo acreditado fue emitido por la entidad demandante COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR – CANAPRO, donde se indicó que el demandado se encuentra a paz y salvo con la obligación No. 35446800, y como quiera que lo que pretende el demandado es la terminación del proceso, el Despacho decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales existentes a favor del demandado FERNANDO HUERTAS HERNANDEZ. **prevéngase la existencia de embargo de remanentes. Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 06
hoy 19 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8610f40d3b3b7ce17722685ede3bf97a34539f4c2a7f2d21e59c07665099590**

Documento generado en 18/01/2023 03:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 44 2018 – 1219

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. ROBINSON TORRES BELTRAN, quien acredita copia del Registro Civil de Defunción del demandante señor HERIBERTO ROJAS DAZA, copia del Registro Civil de Defunción de la conyugue señora, INES GONZALEZ QUINTERO, copia del Registro Civil de Matrimonio, copias de los Registros Civiles de Nacimiento de los herederos CARLOS, RUTH ZORAYA, WILLIAM HERIBERTO, JORGE HUMBERTO, RUBEN DARIO, MARTHA CECILIA, LILIA JANETH todos ROJAS GONZALEZ y LUZ STELLA ROJAS DE CONTRERAS, escritura pública No. 1687 y los poderes para actuar en nombre de los herederos, y solicita se tengan como demandantes a los herederos y se le reconozca personaría.

Como quiera que se presenta la figura de sucesión procesal con sus herederos (art. 68 y 159 Núm. 1º C.G.P), en consecuencia, se tendrán como demandantes a los siguientes herederos, CARLOS ROJAS GONZALEZ, RUTH ZORAYA ROJAS GONZALEZ, WILLIAM HERIBERTO ROJAS GONZALEZ, JORGE HUMBERTO ROJAS GONZALEZ, RUBEN DARIO ROJAS GONZALEZ, MARTHA CECILIA ROJAS GONZALEZ, LILIA JANETH ROJAS GONZALEZ y LUZ STELLA ROJAS DE CONTRERAS, así mismo se reconocerá personería al Dr. ROBINSON TORRES BELTRAN, y se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-TÉNGASE en cuenta a los señores CARLOS ROJAS GONZALEZ, RUTH ZORAYA ROJAS GONZALEZ, WILLIAM HERIBERTO ROJAS GONZALEZ, JORGE HUMBERTO ROJAS GONZALEZ, RUBEN DARIO ROJAS GONZALEZ, MARTHA CECILIA ROJAS GONZALEZ, LILIA JANETH ROJAS GONZALEZ y LUZ STELLA ROJAS DE CONTRERAS, como demandantes dentro del presente proceso.

2.- RECONÓCESE personería jurídica al Dr. ROBINSON TORRES BELTRAN, como apoderado los herederos determinados descritos en el numeral anterior, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

3.- ORDÉNESE el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, HERIBERTO ROJAS DAZA, en la forma y términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, proceda la **Oficina de Ejecución** conforme lo dispuesto en el artículo 35 del Acuerdo PSAA13-9984,

y.g.p.

emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, para que efectúe el emplazamiento, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se le dio cumplimiento a los artículos 68, 159 y 108 del Código General del Proceso, al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 006
hoy 19 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09eecf1885bef89d6ca8b2c6006a86805dce022f9cba587a9940e24d204418d**
Documento generado en 18/01/2023 04:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 46 2018 – 036

Al Despacho el certificado catastral presentado mediante correo electrónico por la oficina certificados convenio de la Rama Judicial, el cual da cuenta del avalúo del inmueble cautelado con folio de matrícula 50N-963874. De otro lado, la apoderada actora Dra. HEYDI CONSTANZA SANTOS USECHE, con anterioridad solicitó fecha para remate.

Como quiera que el avalúo catastral del inmueble cautelado con folio de matrícula 50N-963874, para el año 2021 se encontraba en $29.962.000, suma superior al que refleja para el año 2022 ($21.060.000), el Despacho y con el fin de que no haya detrimento del patrimonio del demandado, se continuará teniendo en cuenta el avalúo catastral del año 2021, indicado en auto del 9 de abril del mismo año, acorde con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Respecto a fijar fecha para remate, y dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y la Ley 2213 de 2022, y acorde con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- CONTINÚESE teniendo en cuenta el avalúo catastral del año 2021, por la suma de $44.943.000, tal como se indicó en auto del 9 de abril del mismo año (fl. 57 C-2), acorde con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso

2.- SEÑÁLESE para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m., el día 15 de febrero del año 2023**, para que tenga lugar el remate del inmueble cautelado con folio de matrícula No. 50N – 963874**,** que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avaluó, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800.**

Los interesados deberán presentar: **i. la oferta de forma DIGITAL en formato de PDF debidamente suscrita con una clave personal (ENCRIPTADA) que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la Juez. ii. Copia de la cedula de ciudadanía. iii. Copia del comprobante de**

y.g.p.

depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el artículo 451 y 452 *ibídem,* la cual deberá enviarse de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al correo institucional: rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co **para que sea tenida en cuenta legalmente.**

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.
El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, y deberá remitirse por el interesado de manera legible (PDF) en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso, de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al siguiente correo institucional: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OTY3MDFlZWItZTIxNS00NDk2LTk3YzUtNWEzM2MwODkwZjFh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, para consultar el expediente escaneado se debe ingresar a la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) micrositio web del Despacho, remates 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 006
hoy 19 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d49c2ad1ec981da00d8255b326604a08f646d4968a336afe710d84f700dd22**

Documento generado en 18/01/2023 03:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 55 2017 – 228

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte demandante Dra. GLORIA YAZNIME BRETON MEJIA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y ordenará el levantamiento de medidas cautelares; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de las cuotas en mora de la obligación del demandado JUAN VICENTE AZUERO GUERRERO.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3. - ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0006
hoy 19 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Jennifer Trujillo

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b580a0048228c0ae57f7813375ddfe3bb1ecba3ec5bdeaa0c55f5366c09551**

Documento generado en 18/01/2023 03:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 59 2012 – 1497

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado general del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, Dr. SANDRO JORGE BERNAL CENDALES y el apoderado especial del demandante BANCO DE BOGOTA S.A, Señor. RAUL RENEE ROA MONTES, en coadyuvancia por el apoderado de la parte actora Dr. PEDRO JOSE BUSTOS CHAVEZ, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y ordenará el levantamiento de medidas cautelares; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación del demandado MANASES APOLINAR DUEÑAS.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3. - ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0006
hoy 19 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Annabel Mendoza Martinez

Firmado Por:

Jennifer Trujillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a4990119a245c0ce7a89a118f87c14037b6df9b8c85345b7571fbb1e3f353d**

Documento generado en 18/01/2023 03:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 65 2011 – 039

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Dr. EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO, donde manifiesta que de acuerdo al auto del 29 de julio de 2022, la Dra. INGRID CLEMENCIA GOMEZ PEÑALOZA, le notificó la renuncia del poder a fin de que se le acepte la renuncia que presento.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. INGRID CLEMENCIA GOMEZ PEÑALOZA, apoderada del demandante acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 006
hoy 19 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960f06b350bc168117ed20c994f6b03254893638e3b7b744cc34113f3ca36f0d**

y.g.p.

Documento generado en 18/01/2023 03:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 74 2019 – 1755

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Dr. CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO, donde manifiesta que renuncia al poder conferido por el demandante.

Como quiera que el Dr. CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO, no acreditó la comunicación enviada a su poderdante de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho denegará la renuncia del poder; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

DENIÉGUESE la renuncia del poder solicitado por el memorialista, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia y acorde a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 006
hoy 19 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

y.g.p.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1288d2f7defc83cf2c21b9954ecbee9cbfe520f41528ca0e7649839741fd28a4**

Documento generado en 18/01/2023 03:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 78 2019 – 1728

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL, donde solicita se elaboren y entreguen los títulos judiciales.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales a favor del demandante. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS SOLIDARIOS - COASOL con NIT. 900273763-7, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 006
hoy 19 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

y.g.p.

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc471725c656245b482f9c0ad4bbfe2f20884b59b7d05c4ad8a5aa25d8fba5b**

Documento generado en 18/01/2023 04:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 84 2019 – 1359

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. RAYMUNDO MORENO LOBON, donde solicita se entreguen a favor del demandante los títulos judiciales.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales a favor del demandante. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, GILBERTO RIOS HURTADO con C.C. 4.831.262, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 006
hoy 19 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

y.g.p.

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff48bdf7be88dcea2fac475f41c4f44dba80572256fc1de2c736d7cc7311197**

Documento generado en 18/01/2023 04:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 09 1998 – 1657

Previo a resolver la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante Dra. MARIELA PRADA PRADA, de señalar fijar fecha para diligencia de remate.

Una vez revisado el expediente se observa que, en auto fijado por estado el día 8 de agosto de 2022 (Fl.183 -C1) donde se corre traslado al avalúo, se incurrió en un error involuntario al indicar el porcentaje como cuota parte, siendo lo correcto correr traslado de la totalidad del inmueble. El Despacho procederá a corregir por el valor real del porcentaje del avalúo; Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

1.- CORRIJASE la parte resolutiva del auto del 08 de agosto de 2022, el cual deberá leerse de la siguiente manera. **Dejar en traslado** por el término de (10) días, el avalúo catastral (50%) inmueble, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de $17.892. 000.oo; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

2.– Vencido el término del anterior traslado, **INGRÉSESE** al despacho para proveer sobre la fecha de remate.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

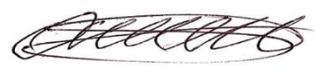

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0006

hoy 19 de enero de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 74 2016 – 1040

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte demandante Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y ordenará el levantamiento de medidas cautelares; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación del demandado FABIO ARIAS FLOREZ.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3. - ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

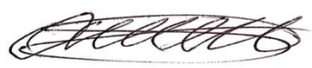

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0006

hoy 19 de enero de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 66 2019 – 0875

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada general de la parte demandante, Dra. MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, ordenará el levantamiento de medidas cautelares y entrega de títulos judiciales de ser existentes, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación de los demandados EIDER JAVIER FONTECHA CAMACHO Y ZORAYDA CAMACHO RODRIGUEZ.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3. - ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4. - De existir títulos judiciales para el presente proceso **ENTRÉGUESE** el pago de los mismos a favor del demandado, EIDER JAVIER FONTECHA CAMACHO Y ZORAYDA CAMACHO RODRIGUEZ, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

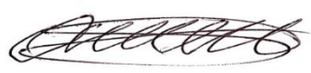

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0006

hoy 18 de enero de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 05 2017 – 1403

Al despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora Dr. OTONIEL GONZALEZ OROZCO, en donde solicita el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 150-4970, el cual se encuentra a nombre de la parte demandada PLASTICOS SHALOM LTDA.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso se decretará el embargo y posterior secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 150-4970 propiedad de la demandada PLASTICOS SHALOM LTDA; Por tanto, el juzgado

R E S U E L V E

DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del porcentaje del inmueble con 150-4970, propiedad de la demandada PLASTICOS SHALOM LTDA. **Ofíciese en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Agua de Dios, Cundinamarca.

POR SECRETARÍA envíense los oficios por correo electrónico conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

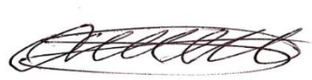

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0006

hoy 18 de enero de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 61 2016 – 1322

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte demandante Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y ordenará el levantamiento de medidas cautelares; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación del demandado JORGE DANIEL AREBALO FLAUTERO.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3. - ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

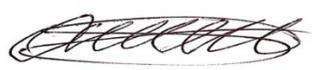

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0006

hoy 19 de enero de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 82 2019 – 1206

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte demandante Dra. VIVIAN LILIANA LOPEZ SIERRA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y ordenará el levantamiento de medidas cautelares; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación de los demandados JAVIER ADRIAN VILLALOBOS ARIAS y FRANCY JOHANNA FERNANDEZ JIMENEZ.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3. - ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandado.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0006

hoy 19 de enero de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 35 2015 – 1153

Al Despacho el escrito allegado por la Secretaria, donde solicita la corrección del numeral 3º del auto de fecha 22 de noviembre de 2022, donde se decreta la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

El despacho al examinar el expediente observa que se incurrió en un error de escritura, por lo que procederá a corregir el numeral 3º del auto del 22 de noviembre de 2022, en el sentido de decretar el desglose a favor de la parte demandante; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- CORRIJASE el numeral 3º del auto del 22 de noviembre de 2022, el cual se deberá leerse de la siguiente manera. **3.-** Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo.

2.- El presente auto forma parte integral del auto del 22 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

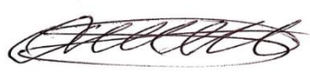

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0006

hoy 19 de enero de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de enero del dos mil veintitrés

Proceso No. 44 2017 1277

ASUNTO A RESOLVER

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver recurso de reposición, presentada por el Dr. JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO, contra el auto del 30 de septiembre de 2022, mediante el cual decretó la terminación por desistimiento tácito.

De entrada, la censura no se abre paso dado que de una revisión del proceso se puede observar que el memorialista no ha sido reconocido como apoderado de la parte acto por tanto no es parte procesal al interior del presente asunto. En consecuencia, esta sede judicial no le dará trámite al recurso presentado por improcedente. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

R E S U E L V E

DENIÉGUESE el trámite del recurso de reposición presentado por el memorialista, por las razones expuestas en el presente proveído.

Se dio cumplimiento a los artículos 318 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 06
Hoy 19 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Soles Pereda

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de enero del dos mil veintitrés

Proceso No. 56 2016 0662

ASUNTO A RESOLVER

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver recurso de reposición y en subsidio apelación, presentada por el apoderado de la parte actora Dr. LUIS HUMBERTO USTARIZ GONZALEZ, quien le sustituye el poder en favor del Dr. GERMAN ANDRES GUTIERREZ ORTEGON, contra el auto del 30 de septiembre de 2022, mediante el cual decretó la terminación por desistimiento tácito.

En donde el recurrente manifiesta que radicó un memorial 28 de septiembre del 2022 a los correos electrónicos autorizados por la rama judicial y hasta el día de hoy no se evidencia ningún pronunciamiento respecto de dicha petición.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

La norma en el numeral 2º, literal b y C, del Art.317 del C.G.P., dispone:

> *"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*
> *El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

"…b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo…"

Después de revisado nuevamente el plenario y los argumentos del recurrente; y de la búsqueda en las bandejas de los correos electrónicos en especial el de servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co resalta la atención el memorial allegado el día 28 de septiembre del 2022 a las 9:05 a.m., por medio cual solicitó información de la existencia de títulos dicho memorial nunca fue ingresado al Despacho para ser resuelto.

En ese orden, dada la protesta del apoderado actor habrá de revocarse la decisión debatida y resolver dicho memorial.

Respecto a la solicitud de sabana de títulos, como quiera que no obra información sobre la existencia de los mismos, habrá de oficiarse al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada, YUDI ALEJANDRA ROMERO SANTANA, con C.C. No. 1.024.543.050, identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados.

En consecuencia, esta sede judicial deberá de revocar el auto censurado en su totalidad. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

R E S U E L V E

1.- REPONER el auto del 12 de octubre de 2022 (fl. 92 C1), revocando en su totalidad el auto recurrido, por las razones expuestas en el presente proveído.

Proceso No. 56 2016 0662

2.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada, YUDI ALEJANDRA ROMERO SANTANA, con C.C. No. 1.024.543.050, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciese en tal sentido.**

Se dio cumplimiento a los artículos 318 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 06
Hoy 19 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Soles Pereda

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de enero del dos mil veintitrés

Proceso No. 30 2013 0525

ASUNTO A RESOLVER

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver recurso de reposición, presentada por el apoderado de la parte actora Dr. RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE, contra el auto del 12 de octubre de 2022, mediante el cual decretó la terminación por desistimiento tácito.

En donde el recurrente manifiesta que radicó un memorial 11 de enero del 2022 a los correos electrónicos autorizados por la rama judicial y hasta el día de hoy no se evidencia ningún pronunciamiento respecto de dicha petición.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

La norma en el numeral 2º, literal b y C, del Art.317 del C.G.P., dispone:

> *"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*
> *El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

"…b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo…"

Después de revisado nuevamente el plenario y los argumentos del recurrente; y de la búsqueda en las bandejas de los correos electrónicos en especial el de servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co resalta la atención el memorial allegado el día 11 de enero del 2022 a las 10:14 a.m., por medio cual solicita que se decrete la digitación del proceso, dicho memorial nunca fue ingresado al Despacho para ser resuelto.

En ese orden, dada la protesta del apoderado actor habrá de revocarse la decisión debatida y resolver dicho memorial.

Respecto a la solicitud de digitalización del proceso solicitada por la parte actora, se le recuerda al memorialista, que la sede de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la Rama Judicial ya se encuentra habilitada para la atención presencial de los usuarios, además los procesos de este Despacho no se encuentran digitalizados dado que los mismos híbridos y se pueden consultar personal y por medio del programa del Gestor Documental, creado por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

En consecuencia, esta sede judicial deberá de revocar el auto censurado en su totalidad. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

R E S U E L V E

1.- REPONER el auto del 12 de octubre de 2022 (fl. 92 C1), revocando en su totalidad el auto recurrido, por las razones expuestas en el presente proveído.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 30 2013 0525

2.-INFÓRMESELE al memorialista que la sede de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la Rama Judicial ya se encuentra habilitada para la atención presencial de los usuarios (Calle 15 No. 10-61).

Se dio cumplimiento a los artículos 318 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 06
Hoy 19 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Soles Pereda

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de enero del dos mil veintitrés

Proceso No. 74 2017 0733

Procede el Despacho mediante este auto a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado del demandante Dr. JOHN JAIRO GIL JIMENEZ contra el auto del 29 de agosto del 2022 (fl. 135 y 136), por medio del cual se resolvió un recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de marzo de 2022 (fl. 131)-.

ANTECEDENTES:

En el recurso planteado por la parte recurrente, en síntesis, lo que pretende es que se revoque el auto atacado dado que no está de acuerdo con la decisión en favor de la parte demandada, porque manifiesta que no hay un pago total y que además el apoderado de la demandad no ha efectuado ningún traslado como lo ordena el decreto 806 del 202, por lo que solicita que revoque el auto y que se prueben sustancialmente con el cumplimiento del pago o paz y salvo expedido por la parte demandante.

CONSIDERACIONES:

Prevé el inciso 4 del artículo 318 del Código General del Proceso, que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, *"salvo que contenga puntos no decididos en el anterior",* caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de las decisiones nuevas. Se lo primero advertir que, dentro del término de traslado del recurso de reposición de la parta demandada, realizado por la Secretaria de Ejecución, la parte demandante guardó silencio. (Se aporta captura de pantalla del micrositio web del Juzgado).

Nadia Soles Pereda

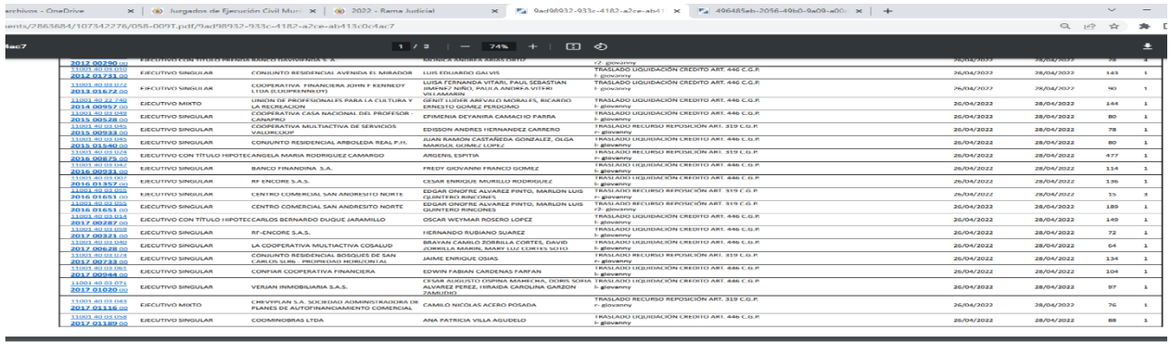

2012 00290	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AVENIDA EL MIRADOR	LUIS EDUARDO GALVIS	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P. giovanny	26/04/2022	28/04/2022	143
2014 01733	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY LTDA (COOPKENNEDY)	LUISA FERNANDA VITARI, PAUL SEBASTIAN OMENIZ NIÑO, PAULA ANDREA VITARI VILLAMARIN	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P. giovanny	26/04/2022	28/04/2022	90
2014 00917	EJECUTIVO MIXTO	UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION	ERNESTO GOMEZ AREVALO MORALES, RICARDO ERNESTO GOMEZ PERDOMO	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P. giovanny	26/04/2022	28/04/2022	144
2015 00528	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR (ANAPRO)	DYMENIA DEYANIRA CAMACHO PARRA	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P. giovanny	26/04/2022	28/04/2022	80
2015 00933	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VALMICOOP	EDISSON ANDRES HERNANDEZ CARRERO	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P. giovanny	26/04/2022	28/04/2022	78
2015 01540	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA REAL P.H.	JUAN RAMON CASTAÑEDA GONZALEZ, OLGA MARISOL GOMEZ LOPEZ	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P. giovanny	26/04/2022	28/04/2022	80
2016 00675	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECA	ANGELA MARIA RODRIGUEZ CAMARGO	ARGENIS ESPITIA	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P. giovanny	26/04/2022	28/04/2022	477
2016 00231	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	FREDY GIOVANNI FRANCO GOMEZ	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P. giovanny	26/04/2022	28/04/2022	114
2016 00357	EJECUTIVO SINGULAR	RF ENCORE S.A.S.	CESAR ENRIQUE MURILLO RODRIGUEZ	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P. giovanny	26/04/2022	28/04/2022	136
2016 01651	EJECUTIVO SINGULAR	CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO NORTE	CESAR ONOFRE ALVAREZ PINTO, MARLON LUIS QUINTERO RINCONES	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P. giovanny	26/04/2022	28/04/2022	55
2016 01651	EJECUTIVO SINGULAR	CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO NORTE	CESAR ONOFRE ALVAREZ PINTO, MARLON LUIS QUINTERO RINCONES	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P. giovanny	26/04/2022	28/04/2022	189
2017 00287	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECA	CARLOS BERNARDO DUQUE JARAMILLO	OSCAR WEYMAR ROSERO LOPEZ	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P. giovanny	26/04/2022	28/04/2022	149
2017 00321	EJECUTIVO SINGULAR	RF ENCORE S.A.S.	HERNANDO RUBIANO SUAREZ	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P. giovanny	26/04/2022	28/04/2022	72
2017 00628	EJECUTIVO SINGULAR	LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COSALUD	BRAYAN CAMILO ZORRILLA CORTES, DAVID ZORRILLA MARIN, MARY LUZ CORTES SOTO	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P. giovanny	26/04/2022	28/04/2022	64
2017 00733	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SLR6 - PROPIEDAD HORIZONTAL	JAIME ENRIQUE OSIAS	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P. giovanny	26/04/2022	28/04/2022	134
2017 00244	EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	EDWIN FABIAN CARDENAS FARFAN	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P. giovanny	26/04/2022	28/04/2022	104
2017 01020	EJECUTIVO SINGULAR	VERJAN INMOBILIARIA S.A.S.	CESAR AUGUSTO OSPINA MANRIQUE, DORIS SORA ALVAREZ PEREZ, HIRAIDA CAROLINA GARZON ZAMUDIO	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P. giovanny	26/04/2022	28/04/2022	97
2017 01116	EJECUTIVO MIXTO	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	CAMILO NICOLAS ACERO POSADA	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P. giovanny	26/04/2022	28/04/2022	76
2017 01320	EJECUTIVO SINGULAR	COOMINOBRAS LTDA	ANA PATRICIA VILLA AGUDELO	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P. giovanny	26/04/2022	28/04/2022	88

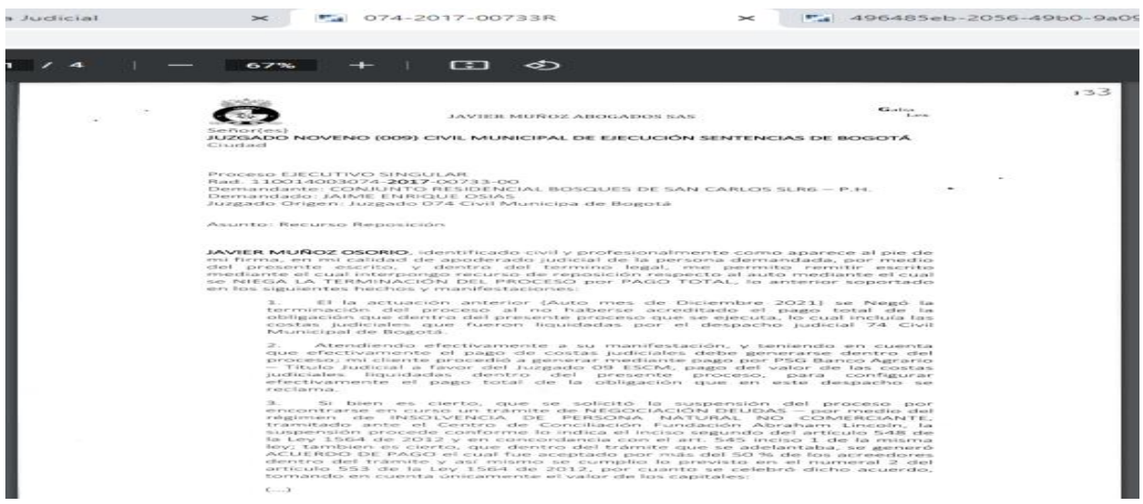

JAVIER MUÑOZ ABOGADOS SAS

Señor(es)
JUZGADO NOVENO (009) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Ciudad

Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 11001400307**4**-**2017**-00733-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SLR6 – P.H.
Demandado: JAIME ENRIQUE OSIAS
Juzgado Origen: Juzgado 074 Civil Municipa de Bogotá

Asunto: Recurso Reposición

JAVIER MUÑOZ OSORIO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la persona demandada, por medio del presente escrito, y dentro del termino legal, me permito remitir escrito mediante el cual interpongo recurso de reposición respecto al auto mediante el cual se NIEGA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO por PAGO TOTAL, lo anterior soportado en los siguientes hechos y manifestaciones:

1. El la actuación anterior (Auto mes de Diciembre 2021) se Negó la terminación del proceso al no haberse acreditado el pago total de la obligación que dentro del presente proceso que se ejecuta, lo cual incluía las costas judiciales que fueron liquidadas por el despacho judicial 74 Civil Municipal de Bogotá.

2. Atendiendo efectivamente a su manifestación, y teniendo en cuenta que efectivamente el pago de costas judiciales debe generarse dentro del proceso, mi cliente procedió a generar mediante pago por PSE Banco Agrario – Título Judicial a favor del Juzgado 09 ESCM, pago del valor de las costas judiciales liquidadas dentro del presente proceso, para configurar efectivamente el pago total de la obligación que en este despacho se reclama.

3. Si bien es cierto, que se solicitó la suspensión del proceso por encontrarse en curso un trámite de NEGOCIACIÓN DEUDAS – por medio del régimen de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, tramitado ante el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, la suspensión procede conforme lo indica el inciso segundo del artículo 548 de la Ley 1564 de 2012 y en concordancia con el art. 545 inciso 1 de la misma ley; también es cierto, que dentro del trámite que se adelantaba, se generó ACUERDO DE PAGO el cual fue aceptado por más del 50 % de los acreedores dentro del trámite y así mismo se cumplio lo previsto en el numeral 2 del artículo 553 de la Ley 1564 de 2012, por cuanto se celebró dicho acuerdo, tomando en cuenta únicamente el valor de los capitales;

(...)

Por tanto, resulta inadmisible resolver un recurso de reposición de la reposición por varias razones: la primera, porque la norma lo prohíbe, pues los recursos proceden una sola vez, y aceptarla significaría que la segunda reposición tendría por objeto que no se acogiera la decisión inicial, que fue contra la que se interpuso la primera, lo que no tiene justificación lógica; además, el interponer un nuevo recurso, haría interminable el pleito, convirtiéndose en un atentado contra los principios de celeridad y preclusión, puesto que no podría continuarse con el trámite del sumario hasta tanto no se hubiere superado la etapa anterior.

Tenga en cuenta el recurrente que *puntos nuevos*, implica que se haya tomado una determinación nueva que no esté implícita en la primera providencia, sin significar ello, que los argumentos expuestos para confirmar, revocar o modificar la decisión sean entendidos como puntos nuevos. Por lo indicado, este Juzgado rechazará el recurso de reposición, por lo expuesto en líneas.

DECISIÓN:

Nadia Soles Pereda

Proceso No. 74 2017 0733

De lo discurrido, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 06
Hoy 19 enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Soles Pereda

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de enero del dos mil veintitrés

Proceso No. 66 2007 1247

Visto el memorial arrimado por la apoderada de la parte actora Dra. MARTHA ISABEL CORRALES RAMIREZ, en donde solicita entrega de los títulos judiciales.

De una revisión del proceso se puede observar que con auto del 7 de junio de 2022 (fl. 172 C1), se decretó la terminación por pago total de la obligación; y en el memorial de terminación fue solicitada la entrega de los títulos judiciales en favor de la parte actora, por lo que se accederá a la entrega de títulos a favor del demandante EDIFICIO FLORIAN por la suma de $15.000.000.oo. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE el pago de la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE **($15.000.000.oo**), en favor del demandante EDIFICIO FLORIAN, identificado con el NIT. 900.028.415-1. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

2.-Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 06
Hoy 19 enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Soles Pereda

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de enero del dos mil veintitrés

Proceso No. 04 2016 0522

Visto el memorial arrimado por el demandado, señor DAVID LEONARDO OSORIO VARGAS, en donde solicita se le haga devolución de los títulos judiciales que le fueron retenidos dado que ya fue cancelada la obligación.

De una revisión del proceso se puede observar que con auto del 25 de mayo de 2022 (fl. C1), se decretó la terminación por pago total de la obligación, por lo que se accederá a la entrega de títulos a favor de la parte demandada que le hayan sido descontados. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismos al demandado respectivo que le hayan sido descontados, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

2.-Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 06
Hoy 19 enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Soles Pereda

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 09 2009 – 154

Al Despacho el certificado catastral presentado mediante correo electrónico por la oficina certificados convenio de la Rama Judicial, el cual da cuenta del avalúo del inmueble cautelado con folio de matrícula 50N-1177629; de otro lado, la señora LUZ MARINA PARRA ROJAS, como Secretaria Jurídica de Jurisdicción Coactiva del Acueducto Agua y Alcantarillado de Bogotá, solicita embargo de remanentes dentro del PROCESO EJECUTIVO COACTIVO No. 201710496.

El avalúo catastral del inmueble cautelado con folio de matrícula 50N-1177629, se dejará en traslado para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen, acorde con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Respecto del embargo de remanentes y como quiera que la señora, ADIELA DEL SOCORRO GUTIERREZ PULIDO, es demandada dentro del presente asunto, se tendrá en cuenta el embargo de remanentes en su momento oportuno. Por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.- Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo catastral del inmueble con folio de matrícula 50N-1177629, cuyo valor aumentado en un 50% equivalen a la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/TE ($24.868.500), acorde con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

*Se deja de presente que el expediente de la referencia es **"hibrido"**, por lo que, el memorial contentivo del avalúo y del cual se corre traslado en esta oportunidad, podrá ser consultado en el siguiente link https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/, para lo cual, deberá ingresarse los 23 dígitos del proceso.*

2.- Acúsese recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por la empresa de ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, según oficio No. S-2022-258856, téngase en cuenta en su momento oportuno. **Ofíciese en tal sentido**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 006
hoy 19 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507f720ddec29c2a1f110f20ce20efe9ec53a2ae7b14d65b637a475ca4b3fd51**

Documento generado en 18/01/2023 04:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 13 pc 2019 – 005

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, donde solicita entrega de títulos judiciales.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales a favor del demandante. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, BANCO PICHINCHA S.A. con NIT. 890200756-7, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 006
hoy 19 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

y.g.p.

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21368388c4c8ae8833c2740dd2becc89b0aefa734e7b850ed26fa88733342dcc**

Documento generado en 18/01/2023 04:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 20 2016 – 1155

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte demandante Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y ordenará el levantamiento de medidas cautelares; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación del demandado JUAN VICENTE AZUERO GUERRERO.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3. - ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

4. - De existir títulos judiciales para el presente proceso **ENTRÉGUESE** el pago de los mismos a favor del demandado, JUAN VICENTE AZUERO GUERRERO, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0006
hoy 19 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b755034f007ceec1d332e06b9225e3941e9616b8f51bfec79c6bd1afb9bda411**

Documento generado en 18/01/2023 03:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 21 pc 2019 – 159

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, donde solicita la elaboración y entrega de los títulos judiciales.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales a favor del demandante. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, BAYPORT COLOMBIA S.A. con NIT.900189642-5, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 006
hoy 19 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547fe2512b4601ba8b782fc19ef0a61a976527db47aa5cda10429cb08428b6ba**

Documento generado en 18/01/2023 04:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica